

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 520
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abone en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales..... 1 00 —
Idem particulares..... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PREMIERAS DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

AVISO

En el noveno sorteo de amortización de Obligaciones provinciales verificado en el día de hoy, han resultado premiados los que a continuación se indican:

Número de las bolas extraídas	Número de las Obligaciones que se amortizan
32	311 a 320.
45	441 a 450.
67	661 a 670.
117	1.161 a 1.170.
134	1.831 a 1.840.
335	3.341 a 3.350.
472	4.711 a 4.720.
500	4.991 a 5.000.
512	5.111 a 5.120.
527	5.261 a 5.270.

Los señores tenedores de dichas Obligaciones podrán presentar en la Contaduría de esta Corporación las facturas correspondientes para su cobro, desde el día 1.º de enero próximo.

Madrid, 15 de diciembre de 1921.

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

(Núm. 3.049)

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL

Se recuerda a todos los Presidentes de las Juntas municipales de esta pro-

vincia, que el día 2 del próximo enero, imprescindiblemente, ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 13 de la vigente ley Electoral, dándolas por constituidas para el bienio de 1922 a 1923, no omitiendo remitir a esta Junta una copia certificada de la reunión que a tal efecto se verificará y una certificación al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 30 de enero de 1921.

MINISTERIO DE HACIENDA

ILMO SR.:

Visto el expediente incoado por don Julián Martínez Sotos, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil anónima «Editorial Reus», domiciliada en Madrid, en solicitud de acogerse a los beneficios de la Ley de 2 de marzo de 1917, prorrogado por Real decreto de 13 de enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que en 1.º de agosto de 1919 presentó el interesado, en este Ministerio, una instancia en la que solicitaba para su industria de tipografía, litografía, edición, librería y en general todos los trabajos relacionados con las artes gráficas, la exención de Derechos reales y Timbre devengados por los actos de constitución social y la reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante cinco años;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, dictado para la ejecución de la Ley de 2 de marzo anterior, se publicaron los anuncios correspondientes a la industria de que se trata en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia de 16 de agosto de 1919, a fin de que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los

beneficios solicitados pudieren presentar los escritos de protestas prevenidos en el mismo artículo, y que, transcurrido el plazo legal de veinte días desde la publicación, no se han presentado protestas;

Resultando que este expediente tuvo entrada en la Comisión protectora de la Producción Nacional, para su informe, en 20 de agosto del mismo año, y que estudiado por la Comisión permanente y por la Sección 4.ª, lo devuelve a este Ministerio en 10 de enero próximo pasado, informado en el sentido de que procede acceder a la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad, y a la reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades; que en virtud del artículo 48 del Reglamento, obliga a la Sociedad a imprimir, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, 30 resmas diarias de papel; que queda sometida al cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento; que para los efectos de inspección mencionados en el art. 48 del Reglamento, puede proponerse a la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, o al Instituto Geográfico y Estadístico; que no pudiéndose prever los progresos venideros en esta fabricación, no caben exigencias concretas sobre este extremo, pero pasado tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión, tomando en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, podrá informar sobre la procedencia de exigir o no los progresos a que hace referencia el art. 48 del Reglamento;

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría, de 6 de febrero de 1920, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del mencionado Reglamento, pasó este expediente a informe sucesivo de las Direcciones generales de Timbre, Contencioso, Contribuciones

e Intervención general de la Administración del Estado;

Resultando que el primero de dichos Centros, en 19 del mismo mes de febrero entiende que procede acceder a la exención del impuesto de Timbre que ha solicitado la Sociedad «Editorial Reus» para todos los actos relacionados con su constitución, entre los cuales debe estimarse comprendido el que devengue la emisión de los valores que destine a la explotación de su industria, fundándose en que, fijado por Real orden de 6 de julio de 1919, recaída en expediente de exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos de ampliación de capital de la Sociedad Española de Construcción Naval, el sentido y alcance de la Ley de 2 de marzo de 1917 y Reglamento para su aplicación respecto a los actos de constitución de una Sociedad mercantil, y estimando dicha Real orden comprendido entre los mismos el de emisión de acciones, igual criterio proceda adoptar con relación a los valores creados por la Sociedad interesada en este expediente, por serle aplicables las mismas razones que se tuvieron en cuenta para conceder la exención solicitada por la Compañía Española de Construcción Naval, ya que, según se declara por la mencionada Real orden, no puede concebirse la existencia de una Sociedad sin los medios necesarios para su funcionamiento.

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, en 19 de julio de 1920, es de parecer que procede denegar a la Sociedad «Editorial Reus» la exención del impuesto de Derechos reales que solicita para los actos todos relacionados con su constitución, por entender que no se ha cumplido por la misma la condición que el art. 41 del Reglamento exige como precisa para considerar españolas, a los efectos del disfrute de los beneficios de la Ley, las Sociedades solicitantes, cual es la de que las acciones de los Cosejeros en garantía del desempeño del cargo sean nominati-

vas y representativas de capital aportado en efectivo metálico, toda vez que no se ha acreditado que las que los Consejeros de la Sociedad solicitante han de depositar a tales efectos, sean representativas de capital aportado en efectivo metálico, pues que en el art. 42 de los Estatutos Sociales sólo se dice que cada uno ha de depositar acciones, sin expresar su serie, y hay que tener en cuenta que las de la serie A no representan aportaciones en metálico sino de otros bienes, y las de la serie B, que han de liberarse en metálico, no consta que hayan sido suscritas y desembolsadas a más de no ser *nominativas*, como el precepto reglamentario exige, ya que en virtud de los Estatutos Sociales serán al portador desde el momento en que estén totalmente liberadas; tampoco considera cumplido la Dirección de lo Contencioso, en el presente caso, lo que previenen los artículos 44 y 45 del mencionado Reglamento, pues no basta la simple manifestación de la Sociedad solicitante sino que es preciso probar debidamente, que el 80 por 100 del personal de oficinas y trabajos de la misma es español y que sus haberes están en esa porción con el gasto total, por ese concepto, y que son de procedencia nacional, en cuanto sea posible, los elementos de constitución y explotación de la Sociedad;

Resultando que la Dirección general de Contribuciones, en 6 de julio de 1920, se muestra conforme con la opinión de la de lo Contencioso y manifiesta, en consecuencia, que por lo que respecta a la Contribución sobre utilidades, no debe accederse al beneficio solicitado;

Resultando que pendiente de informe en la Intervención general este expediente, se presentaron por la Sociedad Peticionaria documentos relacionados con los extremos, acerca de cuya justificación se trataba en los informes precedentes, razón por lo cual el mencionado Centro propone que se oiga de nuevo a la Dirección general de lo Contencioso;

Resultando que acordado así por esa Subsecretaría, en 29 de diciembre de 1920, la mencionada Dirección informa, en 7 de julio del corriente año, que subsanados los defectos apuntados en su anterior dictamen, puede accederse a la exención del impuesto de Derechos reales, solicitada por la Sociedad «Editorial Reus», para los actos de su constitución;

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría, de 10 de agosto próximo pasado, se remite de nuevo el expediente a informe de la Dirección general de Contribuciones, y que este Centro, en 12 de septiembre siguiente, manifiesta que puede accederse a la reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades, solicitada por la «Editorial Reus», por entender que los documentos aportados por la mencionada entidad, son suficientes a subsanar los defectos anotados en su anterior dictamen;

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría, de 13 de septiembre último, pasó de nuevo el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 3 de octubre siguiente lo emite en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por la Compañía Mercantil anónima «Editorial Reus», concediéndole los beneficios pretendidos, por entender que reúne las condiciones legales para gozar de los beneficios que otorga la ley de 2 de marzo de 1917;

Considerando que la Ley mencionada autoriza al Gobierno para favorecer la creación de industrias nuevas en España y el desarrollo de las ya existentes, siempre que se ajusten a las bases que se establecen en su artículo 1.º y reúna las condiciones y cumpla los requisitos que la misma Ley y el Reglamento establecen;

Considerando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional es el organismo encargado, en primer término, de informar en esta clase de expedientes y que su dictamen, según queda expresado, es favorable a la pretensión de la entidad solicitante;

Considerando que la nueva redacción de los artículos 9.º y 42 de los Estatutos de la Sociedad peticionaria subsanan las deficiencias anotadas por las Direcciones generales de lo Contencioso y Contribuciones en sus informes de 19 de junio y 3 de julio de 1920, respectivamente, ya que el primero de los mencionados artículos expresa ahora que «los títulos de acciones serán nominativos en ambas series y nunca podrán ser poseídos por extranjeros los de la serie A» y el texto modificado del expresado artículo 42 consigna que sólo se admitirá el depósito de garantía del cargo de Consejero con acciones nominativas pagadas en metálico;

Considerando que puestos en relación el nuevo texto del art. 42, el del párrafo último, apartado e, art. 41 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, que dice: «Las acciones de éstos (los individuos del Consejo de Administración) en garantía del desempeño del cargo o en su caso los resguardos correspondientes, serán nominativos y representativos de capital aportado en efectivo metálico»; fácilmente se advierte que dicho precepto reglamentario queda cumplido, por que en la actualidad el régimen de depósitos ha variado ya que los Consejeros no pueden constituirlos con títulos que hayan recibido a cambio de bienes que constituyen aportaciones distintas del metálico, ni cabe que estos títulos sean al portador, todo ello a virtud, no de un hecho circunstancial y como tal mudable, sino por mandato contenido en los Estatutos y con la fuerza de obligar y la permanencia que es consecuencia de su origen.

Considerando que no sólo los expresados títulos han de representar dinero efectivo aportado al suscribir-

los, sino que consta en dicha escritura que éste ya se ha desembolsado, por lo cual se desvanece toda duda que pudiera haber sobre la realidad de la aportación o sea sobre la posibilidad de integrarla mediante la aportación sucesiva de dividendos pasivos, de donde se deduce que el primero de los dos reparos puestos en su primer informe por la Dirección de lo Contencioso ha quedado solventado;

Considerando que en cuanto al segundo se acompaña una relación de personal de Oficinas y Talleres, con expresión de su naturaleza, domicilio y retribución, certificándose por separado acerca de la certeza del hecho de ser en su totalidad español, por lo cual no cabe hacer cómputo alguno sobre sus haberes y consignándose también que los elementos que integran la producción del libro, como son el trabajo de impresión, papel y encuadernación, se realizan en España, por lo cual también ha de estimarse hecha la justificación suficiente de tales extremos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, las Direcciones generales de Timbre, Contencioso y Contribuciones y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º Que se otorgue a la Compañía mercantil anónima «Editorial Reus», domiciliada en Madrid, la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad.

2.º Que asimismo se conceda a la expresada Sociedad la reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades.

3.º Que en virtud del art. 48 del Reglamento, la protección obliga a la Sociedad a imprimir, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, 30 resmas diarias de papel.

4.º Que queda sometida al cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento.

5.º Que para los efectos de inspección mencionados en el art. 48 del Reglamento, se proponga al Ministerio de Fomento se designe al Instituto Geográfico y Estadístico.

6.º Que no pudiéndose proveer los progresos venideros de esta fabricación, no caben exigencias concretas sobre este extremo, pero pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión, tomando en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, podrá informar sobre la procedencia de exigir o no los progresos a que hace referencia el art. 48 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de noviembre de 1921.—

F. Cambó.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 2.753)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales.

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos que no han presentado la cuenta de cédulas personales del corriente ejercicio en esta Tesorería, ni han ingresado el importe de las expensas por los mismos, deberán hacerlo dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular; advirtiéndoles que, transcurrido que sea el citado plazo, se nombrarán comisionados especiales para recoger dichas cuentas y fondos que obren en su poder, siendo de cuenta de los Ayuntamientos, que dejen sin cumplir este servicio, las dietas devengadas por los comisionados que se nombren para cumplir este servicio.

Madrid, a 26 de diciembre de 1921.

El Tesorero,
Rafael Aparici.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy en autos promovidos por don Román Oyarzun y Oyarzun, son don Máximo Redondo Fernández y la Sindicatura de su quiebra, sobre tercería de dominio, ha acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, a D. Máximo Redondo Fernández, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca en dicho Juzgado el día diez de enero próximo, a las once horas, a fin de absolver posiciones a instancia de la parte demandada; bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintiano.

El Secretario Sr. Novella,
P. D.

Gabriel Arredondo.
(A.—916).

HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, por providencia dictada en 23 de julio último, ha admitido la demanda incidental de pobreza promovida por D. Emilio Martínez de Isidro, como representante legal de su esposa doña Luisa Posse y Valdés, para litigar con doña María Gracia Solís Desmairies y otros, mandando conferir traslado de ella a los demandados entre los que se encuentran D. Miguel y

D. Pedro de Solís y D. Manuel Desmaísieres; emplazándolos para que, en término de nueve días, comparezcan y la contesten.

Y siendo desconocido el domicilio actual de los referidos D. Miguel y D. Pedro de Solís y D. Manuel Desmaísieres, a fin de que tenga lugar dicho emplazamiento, se expide la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, 21 de diciembre de 1921.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(C.—165)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, dictada en 15 del corriente en el juicio de mayor cuantía promovido por D. José Rosado Vera contra D. Angel Aladreu Guedea y otros, sobre nulidad de la operaciones particionales practicadas por fallecimiento de D. Mariano Aladreu Mendivil, admitida que fué la demanda se mandó conferir traslado de ella a los demandados entre los que se encuentran todas las personas y entidades que hayan contratado con cualesquiera de los herederos de don Mariano Aladreu, cuyos nombres y domicilios son desconocidos; emplazándolos para que, en el término de quince días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Transcurrido ese plazo sin que esas personas desconocidas se hayan personado en autos, por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se les emplaza por segunda vez para que, en el término de ocho días, comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 16 de diciembre de 1921.

El Secretario,
Manuel Sein.
(C.—166)

INCLUSA

Gutiérrez y del Valle (Manuel José), hijo de Agapito y Mercedes, natural de Daimiel, de estado soltero, profesión zapatero, de catorce años, domiciliado últimamente en Daimiel, procesado por sustracción de alpargatas, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, con el fin de notificarle un auto dictado por dicho Juzgado, con fecha 26 de octubre de 1921, por el cual se decreta su prisión.

Madrid, 12 de diciembre de 1921.

Santiago de la Escalera.
El Secretario,
P. S.
Vicente Moro.
(B.—2.192)

NAVALCARNERO

Santillana Lorenzo (Elena), natural y vecina de Madrid, de veinte años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada

últimamente en la calle de Alcántara, núm. 30, y antes en la de Huerta del Bayo, núm. 12, principal, interior, de dicha Corte, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para ser reducida a prisión previa notificación del auto correspondiente; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

(Núm. 3.042) (B.—2.193)

CUENCA

El Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cuenca y su partido, en providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda incidental de pobreza presentada por el Procurador D. Victoriano Ballesteros Rubio, en nombre de Carlos González González Segovia, casado mayor de edad, jornalero, vecino de esta Ciudad, contra D. Inocente Paz, vecino de Madrid y otros, para litigar derechos propios en reclamación de cantidad, con expresados señores, de la que se ha conferido traslado a los demandados antes expresados, para que dentro del término de nueve días comparezcan a contestarla, con la prevención de que, si no lo verifican, se sustanciará con la sola intervención del Sr. Abogado del Estado.

Y en su virtud, ignorándose el domicilio actual del demandado D. Inocente Paz, y en cumplimiento de lo mandado, por medio de la presente cédula que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de Madrid y en el de esta provincia, se le hace el emplazamiento acordado, apercibiéndolo que le parará el mismo perjuicio a que hubiere lugar en derecho que si se le emplazara en su persona.

Cuenca, 2 de diciembre de 1921.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodríguez del Valle.

El Secretario accidental,
Constancio Jiménez.
(C.—167)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Aurelio Suárez Inclán, contra D. Nicolás Candalija y Arévalo, hoy sus herederos, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de cuarenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos, y en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.

En la villa y Corte de Madrid, a diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiuno, ante el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por D. Esteban Puras y Sierra, Juez municipal, y los Adjuntos D. Emilio Calabia y D. Antonio Gallardo, vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Aurelio Suárez Inclán, en

concepto de patrono Administrador de la Fundación Caldeiro, contra don Nicolás Candalija y Arévalo, hoy sus herederos, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de recibos de contribución, arbitrios de Ayuntamiento, obras y otros gastos de unos terrenos de la calle de Orense, sitos en esta Corte y que ascienden a la suma de cuarenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos.

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos a los herederos de D. Nicolás Candalija, a que una vez que sea firme esta sentencia, pague a D. Aurelio Suárez Inclán, como patrono administrador de la Fundación Caldeiro, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos, más las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Esteban Puras y Sierra.—Emilio Calabia.—A Gallardo.—Publicada la anterior sentencia en el siguiente día hábil de su fecha, doy fe.

Y para satisfacer a los herederos de D. Nicolás Candalija, cuyo domicilio se ignora, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,
Pedro Taracena.
(A.—915)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ignorándose el actual paradero de D. Emilio Leirado y de la Cámara, Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte, como también el de su representada doña Concepción Muñoz de Castro, en los autos seguidos con D. Vicente de la Villa sobre nulidad de contrato de préstamo, se les hace saber por medio de la presente; al primero, que dentro de veinticuatro horas devuelva dichos autos, y a la segunda, que dentro del término de diez días puede comparecer de nuevo en forma y que debe manifestar el nombre del Letrado que la defiende, y, si lo sabe, en poder de quien obran dichos autos, a los efectos de serle recogidos como se acordó en providencias de primero y seis del actual, que no han podido ser notificadas a dicho Procurador por aquel motivo.

Madrid, 17 de diciembre de 1921.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 3.045) (O.—258)

Dirección general de Orden público

Inspección general de Madrid

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de

1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso López Molina contra providencia de la Dirección general de Orden público, que le impuso la multa de 250 pesetas por infracción al Real decreto de 15 de septiembre de 1920, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere convenientes a su derecho.

Madrid, 18 de diciembre de 1921.

El Gobernador,
P. D. El Inspector general,
Firmado.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por D. Nazario Oroazarán contra providencia de la Dirección general de Orden público, que le impuso la multa de 250 pesetas, por infracción al Real decreto de 15 de septiembre de 1920, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones consideren convenientes a su derecho.

Madrid, 18 de diciembre de 1921.

El Gobernador,
P. D. El Inspector general,
Firmado.

Servicio de Catastro

DE LA

RIQUEZA URBANA

de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por el Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Galapagar y Coslada, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos, la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, D. Alfonso María Sánchez Vega.

Arquitecto, D. José Romero Soriano.
Aparejadores: D. Emilio Ortega Ballesteros y D. Amancio Portabales Pichel.

Auxiliares Administrativos: D. Alfredo López Helguero y D. Francisco Villanueva Orbea.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentra de facilitar el mejor desempe-

ño de aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 17 de diciembre de 1921.

El Arquitecto-Jefe,
Manuel de Luxán y Zubay.
(Núm. 3.075)

DIRECCION GENERAL
DE LA
DEUDA Y CLASES PASIVAS
ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la factura de canje de títulos del 4 por 100 Interior, núm. 178, de la provincia de Guipúzcoa, en unión de los dos títulos que comprendía serie B, número 140.589, y serie C, núm. 167.893, emisión de 1908, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren, lo presenten en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados documentos, conforme a la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 15 de diciembre de 1921.

El Director general,
P. O.
Moisés Aguirre.
(Núm. 3.092)

Ayuntamientos

GUADALIX DE LA SIERRA

Se encuentra formada y expuesta al público por término de diez días, en esta oficina de mi cargo y al objeto de oír reclamaciones, la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el año de 1922-23.

Guadalix, 19 de diciembre de 1921.

El Secretario,
Joaquín Santos.
(Núm. 3.105)

MADARCOS

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Madarcos, 15 de diciembre de 1921.

El Alcalde,
Benigno Frutos.
(Núm. 3.103)

VILLA DEL PRADO

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas del arbitrio de pesas y medidas, derechos de degüello de reses de la Casa-mata-dero y derechos de portazgo del puente de la Pedrera, las dos primeras, para el año económico de 1922-1923, y la última, para los años económicos de

1922 al 1925, se hallan de manifiesto al público por término de diez días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Villa del Prado, a 17 de diciembre de 1921.

El Alcalde,
Eusebio Durán.
(Núm. 3.100) (E.—678)

NAVACERRADA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por el Ayuntamiento para el ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Navacerrada, 18 de diciembre 1921.

El Alcalde,
Marcelino Vargas.
(Núm. 3.098)

VALDILECHA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año económico de 1922 a 1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdilecha, a 18 de diciembre de 1921.

El Alcalde,
Daniel Gómez.
(Núm. 3.104)

HORCAJO DE LA SIERRA

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de este término, formado para el año de 1922, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Horcajo de la Sierra, 16 de diciembre de 1921.

El Alcalde,
Ramón Muela.
(Núm. 3.102)

ALCOBENDAS

D. León Pérez Mayo, Alcalde Presi-
den de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Alcobendas, a 13 de diciembre de 1921.

El Alcalde,
León Pérez.
P. S. M.,
El Secretario,
Manuel Sanz.
(Núm. 3.055)

Comandancia de Ingenieros
DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 27 de mayo

de 1920, y autorización concedida por Real decreto de 16 de septiembre próximo pasado, para la ejecución de las obras que comprende la primera parte del proyecto de reformas y ampliación del Cuartel de Leganés, relativa a las partidas 1 a 25, 31, 35, 125, 126, 128, 139, 142, 143 y 362 a 381, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 16 de enero de 1922, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 6 de enero próximo al 15 del mismo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el de las partidas arriba mencionadas, conforme a la Real orden de 27 de mayo de 1920, asciende a la cantidad total de pesetas 805.675'21, de las cuales sólo se podrán invertir dentro de las partidas arriba mencionadas y durante el actual ejercicio de 1921-22, 311.256'46 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 40.283'76 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 14 de enero de 1921, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 19, del día 25 de enero de 1921, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en

papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 27 de diciembre de 1921.
Antonio Rocha.

Modelo de proposición.

Don F... T... y T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañado en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente)
(E.—680)

JUNTA SINDICAL

DEL

Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa
DE MADRID

AVISO

Habiendo fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. Lorenzo Aguilar y Cuadrado, esta Junta Sindical le comunica al público para los efectos de la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme a lo prevenido en el artículo novecientos cuarenta y seis del Código de Comercio y el sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º
El Síndico Presidente,
Agustín Peláez.
El Secretario,
Pedro Labat.
(A.—917)